



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°

885.18

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPENSAN OCHO HORAS Y MEDIA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

LA DIRECCIÓN DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN GENERAL LAS QUE LE OTORGA LA LEY 1625 DE 2013 Y EL DECRETO 648 DE 2017 Y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.

Que el Artículo 2° de la Ley 1625 de 2013 consagra que las Áreas Metropolitanas como entidades administrativas de derecho público les corresponde la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y la racional prestación de servicios públicos.

Que el art. 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados en 44 horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo. La mencionada norma consagra: "La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales."

Que el artículo 55 de la Ley 909 de 2004 se refiere al régimen de administración de personal y consagra: "Las normas de administración de personal contempladas en la presente ley y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicione, se aplicarán a los empleados que presten sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3° de la presente ley."

Que el Decreto 648 de Abril 19 de 2017, expedido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** en su Artículo 2.2.5.5.51, establece el descanso compensado y consagra: Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que por las consideraciones anteriores y en respuesta a la solicitud de los empleados del Área Metropolitana de Barranquilla, se expidió la Resolución Metropolitana N° 772 de Agosto 12 de 2018, por medio de la cual se estableció una jornada laboral especial durante el período comprendido entre el catorce (14) de Septiembre y el veintitrés (23) de Noviembre de 2018 para compensar treinta y cinco (35) horas laborales.

Que para el disfrute de las treinta y cinco (35) horas compensadas, se conformaron dos grupos: Un grupo del veinticuatro (24) de Diciembre hasta el veintiocho de Diciembre de 2018; y el otro del treinta y uno (31) de Diciembre de 2018 al cuatro (4) de Enero de 2019.

MB

MB



885.18

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPENSAN OCHO HORAS Y MEDIA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Que con base en los mismos fundamentos legales, los empleados del Área Metropolitana de Barranquilla, solicitaron a la Dirección, compensar los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de 2018, por lo cual se determinó laborar el día quince (15) de Diciembre de siete 7:00 a.m. a tres y treinta 3:30 p.m.

Que por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Labórese el día sábado quince (15) de Diciembre de 2018 en el horario de siete 7:00 a.m. a tres y treinta 3:30 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que estas ocho horas y media laboradas el día sábado quince (15) de Diciembre de 2018, permiten la compensación para el primer grupo de empleados, del día treinta y uno (31) de Diciembre de 2018; y para el segundo grupo el día veinticuatro (24) de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El primer grupo debe reintegrarse a laborar el día dos (2) de Enero de 2019, y el segundo grupo lo hará el día ocho (8) de Enero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Atiéndase al público en las oficinas del Área Metropolitana de Barraquilla ubicadas en la carrera 51B #79-285 el día sábado quince (15) de Diciembre de 2018, en el horario de siete 7:00 a.m. a tres y treinta 3:30 p.m.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

2018 DIC. 13

LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director

Proyectó: Carmen Elena García Salcedo-Profesional Especializado
Revisó: Adolfo Parodi Torres-Secretario General.
Aprobó: María Cristina Peña - Jefe Administrativo